

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 104 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 MAR. 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 667-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N°130-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 25 de mayo del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 045-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO-CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, por la suma de S/2'851,461.69 (Dos millones ochocientos cincuenta y un mil, cuatrocientos sesenta y uno con 69/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 45-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO – CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;

Que, con Carta N° 25-2017-A.C.G.L, recibida el 28 de febrero de 2017, la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 07 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO –CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, sustentado a través del Informe



Técnico N° 015-2017-A.C.G./V.E.E.F.C./R.O, por periodo de trece (13) días calendario; por causal invocada, "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista";

Que, mediante Carta N° 22-YHAM-SO-AGRORURAL-2017, recibido el 03 de marzo de 2017 por la Entidad, el Supervisor de la Obra adjunta el Informe N° 21-2017-YHAM-SO-AGRORURAL, a través del cual concluye y recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por el contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, por un plazo de DIEZ (10) días calendario;

Que, mediante N° 189-2017 MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS, de fecha 10 de marzo de 2017, la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 003-2017/JOA, en donde concluye que la obra fue paralizada desde el 17.01.2017 hasta el 28.02.2017 por parte de la Entidad, hecho que ocasionó la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Obra Vigente, por lo que corresponde que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista, sea declarada procedente por tres (03) días calendario; plazo necesario para la culminación de la Obra, considerando que el Contratista ha cumplido con el procedimiento legal establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, toda vez que anotó en el cuaderno el inicio, durante, y finalización de la causal, solicitando formalmente la ampliación de plazo dentro del plazo contractual, postergándose el término del plazo contractual vigente del 28 de febrero de 2017 al 03 de marzo de 2017;

Que, mediante N° 667-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 10 de marzo de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que de acuerdo al Informe N° 189-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS, la Ampliación de Plazo N° 07 por tres (03) días calendario, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, es procedente;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017<sup>[1]</sup>, y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplicará tales disposiciones para la resolución del presente caso;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones, el contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista;

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo, (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: *"en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado"*. (el resaltado es nuestro);



Que, el Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por causal de "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista", por el periodo de trece (13) días calendario, debido a la paralización de la obra, solicitada y aprobada por la Entidad, por las precipitaciones pluviales que impidió la culminación de las partidas de la ruta crítica;



Que, sobre el particular, el Supervisión de Obra, recomienda a la Entidad aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por el Contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, por un periodo de diez (10) días calendario; fundamentando un tiempo menor, porque debe ser el contratista quien deba demostrar su capacidad de gestión en la obra, acortando tiempos para la culminación total de las partidas; asimismo se ha verificado que se ajusta con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 201 del Reglamento;



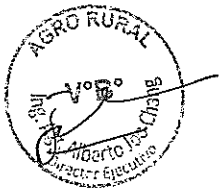
Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través de el Informe Técnico N° 003-2017/JOA, ha concluido y recomendado que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 presentada por el contratista debe ser declarada procedente, por un periodo de TRES (03) días calendario, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- El Contratista mediante Carta N° 025-2017-A.C.G.L, recibida por la Supervisión el 28 de febrero de 2016, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 13 días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de las precipitaciones pluviales, lo cual ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, siendo las partidas pendientes de ejecución las siguientes: i) eliminación de material excedente; ii) prueba hidráulica; iii) cama de apoyo para tubería (e=10cm); iv) eliminación de escombros; y, v) capacitación y asistencia técnica; considerando además que por este hecho, la obra se encontró paralizada hasta el 28 de febrero de 2017. Cuantificando su solicitud desde el

01 al 13 de marzo de 2017, en razón a que este plazo correspondiente al periodo de ejecución de las partidas antes mencionada.

- De otro lado, a través de la Carta N°22-YHAM-SO-AGRORURAL-2017 recibida por la Entidad el 03.03.2017, la Supervisión, adjuntó al INFORME N°21-2017-YHAM-SO-AGRORURAL, en el cual emitió opinión favorable respecto a la solicitud presentada por el Contratista de Ampliación de Plazo N°07, recomendando se otorgue parcialmente por 10 días calendarios, a fin de culminar las partidas pendientes por ejecutar conforme al cronograma de obra vigente, plazo del cual el Contratista puede culminar con la ejecución de la obra.
- Sobre el particular, el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, toda vez, que ha presentado su solicitud dentro del plazo contractual vigente, esto es, el 28 de febrero de 2017; asimismo, ante la paralización autorizada por la Entidad a través de la Carta N° 0139-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 08.02.2017 por el periodo de 42 días calendario, comprendido desde el 17.01.2017 al 28.02.2017, no ha sido posible la ejecución de las siguientes partidas:

ITEM	PARTIDAS
03.06.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
03.07.03.04	PRUEBA HIDRAULICA
03.08.02.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA (e=10cm)
03.08.02.06	ELIMINACION DE ESCOMBROS
09.01.01	CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA



- En ese sentido, se ha acreditado la afectación de las partidas previamente indicadas, por la paralización de la obra, sin embargo, el Contratista y el Supervisor no han efectuado el análisis mínimo sobre el plazo, comparando saldos de partidas por ejecutar para determinar en función de los rendimientos establecidos y las cuadrillas necesarias para cumplir con el plazo de obra contractual; tampoco ha tenido en cuenta la línea de tiempo del plazo de ejecución de obra contractual desde el momento en que la Entidad autorizó la paralización de la obra, toda vez que en virtud a la ampliación de plazo N°04 (Aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 034-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE) comprendido desde el 06 de enero de 2017 hasta el día 19 de enero del 2017, la Entidad autorizó la paralización de la obra desde el 17.01.01 hasta el 28.02.2017, por lo que el Contratista, sólo tenía tres (03) días calendario (17, 18 y 19 de enero de 2017) para culminar la ejecución de obra; por lo que el plazo a otorgar corresponde por el periodo en mención, el cual resulta necesario para la culminación de la Obra, trasladándose el término del plazo contractual vigente de la ejecución de la Obra del 28 de febrero de 2017 al 03 de marzo de 2017.

Que, mediante Informe Legal N°130-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, solicitada por el Contratista la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, cumple con lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 al Contrato N° 045-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO -CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA**

LIBERTAD”, por el período de TRES (03) días calendario, según la cuantificación realizada por el área usuaria;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 al Contrato N° 045-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO –CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, por el período de TRES (03) días calendario, de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la paralización de la obra, viene afectando la ruta crítica del programa del ejecución de obra vigente y es necesario para la culminación de la obra;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 al Contrato N° 045-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMBILLO – CHUSGÓN, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, por el período de TRES (03) días calendario, postergándose el término del plazo contractual vigente del 28 de febrero de 2017 al 03 de marzo de 2017.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el plazo que estipula el Reglamento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
~~AGRARIO RURAL – AGRO RURAL~~

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

